

CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

(DECRETO 2023-4268 – CGI 29.06.2023 - BOP n.º 93, de 02.08.23)

El Consejo de Gobierno Insular se celebrará los primeros y terceros lunes de cada mes, a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria. El lugar de reunión se encuentra localizado en la Sala Adjunta a Presidencia del Cabildo de Lanzarote (Avda. Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife).

Vicepresidentes:

Vicepresidente 1º: Jacobo Medina González

Vicepresidente 2º: Samuel Carmelo Martín Morera

Vicepresidente 3º: Francisco Javier Aparicio Betancort

Vicepresidente 4º: Miguel Ángel Jiménez Cabrera

Consejero-Secretario Titular: Ángel Vázquez Álvarez

Consejero-Secretario Suplente: Francisco Javier Aparicio Betancort

Miembros:

María Ascensión Toledo Hernández

Cinthia Aroa Revelo Betancort

Miguel Ángel Jiménez Cabrera

Samuel Carmelo Martín Morera

Jacobo Medina González

Ángel Vázquez Álvarez

Francisco Javier Aparicio Betancort

Antonia Honoria Machín Barrios (Consejera no electa, con voz pero sin voto)

Juan Francisco Monzón Rosales (Consejero no electo, con voz pero sin voto)

Artículo 138.- Carácter y composición

1. El Consejo de Gobierno Insular es el órgano de Gobierno que colabora de forma colegiada en la función de dirección política que corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que tiene atribuidas por la Ley y que el presente Reglamento le confieran .

2. El Consejo de Gobierno Insular está integrado por la Presidencia del Cabildo Insular y los Consejero/as Insulares electos, nombrados y separados libremente por la Presidencia del Cabildo Insular.

3. Si lo estimara conveniente, también podrá designar y cesar la Presidencia como miembros del Consejo de Gobierno Insular hasta un máximo de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno a personas que carezcan de la condición de Consejero/as Insulares electos.

Artículo 139.- Responsabilidad política e incompatibilidades

1. El Consejo de Gobierno Insular responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno Insular están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación básica de régimen local y en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, los miembros del Consejo de Gobierno Insular podrán compatibilizar su cargo con la condición de senador.

SECCIÓN SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 140.- Sesión constitutiva.

El Consejo de Gobierno Insular celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Presidencia, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

Artículo 141.- Composición

1. Corresponde a la Presidencia nombrar y separar libremente a los integrantes del Consejo de Gobierno Insular, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Presidencia.

Asimismo la Presidencia del Cabildo puede nombrar Consejero/as de Gobierno no electos, hasta el límite establecido en la normativa de aplicación.

2. Los integrantes del Consejo de Gobierno Insular se denominarán Consejero/as de Gobierno del Cabildo de Lanzarote.

Artículo 142.- Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. Corresponde a la Presidencia fijar, mediante decreto, el régimen de sesiones del Consejo de Gobierno Insular, así como el día y la hora en que deba celebrarse sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Presidencia. Las sesiones se celebrarán en la Casa Cabildo salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 143.- Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno, con las siguientes modificaciones:

a. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los vocales presentes.

b. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular serán secretas.

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular se requiere la presencia de la Presidencia y Consejero/a-Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, y la asistencia de la mayoría absoluta de sus Consejero/as de Gobierno en primera convocatoria o de un tercio de los mismos, con un mínimo de tres, en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera.

c. La Presidencia dirige y ordena los debates en el seno del Consejo de Gobierno Insular. Con carácter general, se utilizará la votación ordinaria, salvo que el Consejo de Gobierno Insular acuerde por mayoría simple la votación nominal para un caso concreto.

2. Los expedientes relativos a los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular podrán consultarse por todos los miembros de la Corporación después de la finalización de las sesiones, en la Oficina de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero/a-Secretario/a de la misma o, una vez devueltos, en el Servicio responsable de su tramitación.

Artículo 144.- Actas.

1. Las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres de la Presidencia y de los demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

2. En el plazo de diez días a contar desde la aprobación, una copia del acta deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación y a la Intervención General Insular.

Reuniones deliberantes.

La Presidencia podrá, en cualquier momento, reunir al Consejo de Gobierno Insular cuando estime necesario conocer su parecer, o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que a aquél correspondan. El Consejo de Gobierno Insular, en estas reuniones deliberantes, no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.

SECCIÓN TERCERA.- ATRIBUCIONES

Artículo 146.- Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular

1. Corresponden al Consejo de Gobierno Insular las siguientes atribuciones:

a. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto.

c. La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

d. La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

e. El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

f. La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionario/as del Cabildo Insular y el despido del

personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

g. El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración Insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionario/as de administración local con habilitación de carácter nacional.

h. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

i. La revisión de oficio de sus propios actos.

j. El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

k. Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Asimismo corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes atribuciones:

a. La aprobación de los instrumentos de planeamiento cuya aprobación no esté atribuida expresamente al Pleno.

b. Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

c. La designación de los componentes de los tribunales de oposiciones, que será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores, ha de entenderse sin perjuicio de la gestión de una o varias de dichas competencias por órgano colegiado especializado sin personalidad jurídica propia, como puede ser una Gerencia Insular, dotada de su propio reglamento regulador de sus fines, competencia y estructura.

Artículo 147.- Delegación.

El Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.